

## **INFOCOMEX No. 063-2020**

Lunes, 19 de octubre del 2020.

Temas en este informativo:

- [Documento de control previo para importación de grasas y aceites lubricantes.](#)

La Licencia Automática de Importación para Grasas y Aceites Lubricantes, se aplicará como documento de control previo al embarque, a los regímenes de Importación a Consumo, Depósito Aduanero Público y Privado y Almacén Especial.

*Fuente: Resolución 020-2020 del Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 352 del jueves del 17 de diciembre de 2020.*

- [Nueva tarifa arancelaria para monitores y televisiones.](#)

Se modifica la tarifa arancelaria para la importación de monitores y televisores, clasificados bajo la **partida 85.28**.

*Fuente: Resolución 021-2020 del Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 352 del jueves del 17 de diciembre de 2020.*

[Volver al inicio](#)

### RESOLUCIÓN No. 020-2020

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reformar el Anexo I de la Resolución 450 expedida por el COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la "Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación", incorporando como documento de control previo al embarque, bajo los regímenes de Importación a Consumo, Depósito Aduanero Público y Privado y Almacén Especial, a la **"Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes"**, para las subpartidas arancelarias detalladas en el Anexo I de la presente resolución, de conformidad con lo determinado en la Ley

de Hidrocarburos y sus reglamentos, a fin de garantizar el control de los lubricantes que se comercialicen en el país y fomentar una práctica leal en este sector.

**Artículo 2.-** La *“Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes”*, será emitida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de cada año. La renovación anual de la *“Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes”* deberá ser solicitada a partir de la emisión del Certificado de Control Anual, conforme el *“Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes”* y tendrá validez para las importaciones que se realicen durante la vigencia de la Licencia emitida.

**Artículo 3.-** La medida dispuesta en la presente resolución, se encuentra en concordancia con lo determinado en el ámbito de aplicación del *“Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes”*, emitido por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 500 de 03 de junio de 2019.

**Artículo 4.-** Encomendar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de la *“Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes”* señalada en el artículo 1.

**Artículo 5.-** Encargar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), junto con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.-** La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), presentará al COMEX hasta el 15 de julio de cada año, un informe anual de los resultados de aplicación de la medida contemplada en la presente resolución, con fecha de corte 30 de junio.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), es la entidad responsable de la implementación de la *“Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes”* en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución.

Mientras se realice su implementación en la VUE, este documento deberá ser autorizado en forma física, y cargado por la (ARCERNNR), en el ECUAPASS a través de la herramienta creada para digitalizar documentos físicos, para lo cual se le concederá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, a fin de que se ejecute los controles aduaneros correspondientes.

**SEGUNDA.**- Las mercancías embarcadas antes de la entrada en vigencia de esta resolución se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha del embarque con destino al Ecuador.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 16 de octubre de 2020 y, entrará en vigencia en cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## RESOLUCIÓN No. 021-2020

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 - 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

**Artículo 2.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 16 de octubre de 2020 y, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*[Volver al inicio](#)*